

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

05-99 Conformación Régimen Electoral * 04-99

VISTO :

Que en virtud de la expiración de los mandatos de las autoridades del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal, que se produce el venidero doce de Diciembre del corriente año, resulta necesario reglamentar la C.O.M., motivo por el cual se deberá proceder a reglar todo lo concerniente al reconocimiento y registro de los Partidos Políticos en el orden Municipal, como así también el Régimen Electoral Municipal.

Que el art. 207, de la C.O.M. establece un plazo mínimo para que se organicen los actos preelectorales y electorales correspondientes, siendo conveniente que con un tiempo prudencial y ajustado a las reales necesidades locales, se reglamente adecuadamente.

Que conforme lo dispuesto por el art.180, 181, y 184, de la Constitución Provincial y en especial, el dogma de la "Autonomía Municipal", perfectamente determinado ;

Que por otro lado se encuentra dentro de las facultades de reglamentar las formas en el marco de nuestra propia Carta Orgánica Municipal, que ha dispuesto la necesidad de reglamentación a los efectos de hacerla operativa.

Que es necesario reglamentar el **art.210, de la C.O.M.**, a los fines de preveer la organización, el funcionamiento y los procedimientos que deberán realizar, tanto los electores, candidatos y los Partidos Políticos Municipales que deseen intervenir en el proceso electoral, garantizando de esta manera su participación , en un total pie de igualdad, dando a los trámites, sencillez , agilidad y efectividad.

Y CONSIDERANDO :

Que es facultad de este Concejo, reglamentar la organización y funcionamiento del régimen y proceso electoral, conforme lo dispone el art. 196, 202 y 210 de la C.O.M.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE

Art.1º: La presente Ordenanza regirá la conformación de Partidos Políticos Municipales y el Régimen Electoral Municipal para la Ciudad de Villa Allende.

Art.2º: Las leyes, Nacional y Provincial de Partidos Políticos, como el Código Electoral Nacional y Provincial, rigen subsidiariamente, en todo aquello que no se encuentre expresamente legislado en la presente Ordenanza.

Art.3º: Todos los plazos que se establecen en la presente Ordenanza, se computarán "**corridos**", sean estos en días u horas.

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

SECCION PRIMERA: DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Art.4º: Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de Orden Publico y se aplicarán a los partidos que intervengan en la elección de autoridades Municipales y los Institutos de Democracia Semidirecta Municipal.

Art.5º: Corresponde a la Junta Electoral Municipal, el contralor de la vigencia efectiva de los derechos, reconocimientos, atributos, poderes, garantías y obligaciones, así como el de los registros que esta y demás disposiciones legales reglan con respecto a los Partidos Políticos Municipales, Confederaciones, Fusiones y Alianzas; sus autoridades, candidatos, aliados y ciudadanos en general.

Reconocimiento de la Personería

Art.6º: Partidos Políticos Municipales, son aquellos que se encuentran habilitados para postular candidatos a cargos electivos de Intendente, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, ó participar de los Institutos de la Democracia Semidirecta, establecidos en el Título Tercero, de la Sección Primera, Cuarta Parte de la C.O.M.

Art.7º: Para que una Agrupación Política sea reconocida como "Partido Político Municipal", deberá cumplimentar los requisitos estatuidos por el art.210, la C.O.M., y los arts.7, 8 y 13 de la Ley Provincial, 6875, la que rige tanto en el fondo, como así también en forma subsidiaria, en todo lo relativo al procedimiento, en todo aquello que no este previsto en la presente Ordenanza.

Art.8º: Los Partidos Políticos reconocidos a nivel Nacional y/o Provincial, como Partidos de Distrito Unico Municipal, deberán acompañar un **CERTIFICADO**, expedido por el Juzgado Electoral Nacional ó Provincial, que acredite el cumplimiento y vigencia, de lo dispuesto por la Ley 6875 y sus modificatorias (art.70), debiendo acompañar además con su petición, lo siguiente:

- a)Declaración de Principios y Bases de Acción Política, como partido Municipal.-
- b)Acta de Elección y designación, de Autoridades Partidarias locales, vigentes al momento de la presentación.-
- c)Domicilio Partidario en el Ejido Municipal, donde se reputarán válidas las notificaciones pertinentes.-
- d)Acta de designación de Apoderados, Titular y Suplente.

De la Fusión de Partidos

Art.9º: Los Partidos Políticos Municipales podrán fusionarse entre sí, siempre que sus Cartas Orgánicas lo autoricen. El reconocimiento del nuevo Partido Político, resultante de la fusión, deberá solicitarse conforme lo dispone la presente Ordenanza.

De las Alianzas

Art.10º: Los partidos Municipales reconocidos podrán concertar alianzas con fines electorales, siempre que sus Cartas Orgánicas lo autoricen.

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

Art.11º: La constitución de una Alianza transitoria deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Electoral Municipal, con no menos de cincuenta (50)días corridos, antes de la elección en que aquella pretenda intervenir. Junto con la presentación del pedido se deberá:

a)Acreditar que la Alianza ha sido decidida y aprobada, por los Organismos Competentes y autorizados de cada Partido interviniente en la misma;

b)El Acta constitutiva ó Acta Acuerdo, deberá expresar clara y concretamente en que consiste la Alianza.

c) Podrán las Alianzas expresar un nombre y/o emblema, símbolo o logotipo a utilizar, el que quedará Registrado para la elección de que se trate y no podrá ser usado por otro Partido ó Alianza en el futuro, salvo lo expresamente convenido por los integrantes al respecto, y en este caso deberán acompañar la plataforma electoral común;

d)Deberán designar apoderados comunes.

Art.12º: Tanto los Partidos Políticos Municipales, fusionados y/o Aliados, no tendrán derecho a la secesión hasta después de realizada la elección para la cual se aliaron.

Art.13º: Los Partidos Políticos Municipales, Confederaciones, Alianzas y Fusiones, sólo podrán usar los emblemas, escudos, logotipos, formas y colores, que hubieran sido registrados con anterioridad, tanto en la Justicia Electoral Nacional, y/o Provincial, como los registrados ante la Junta Electoral Municipal, estándole absolutamente prohibido el uso de símbolos, emblemas y/o escudos, sean éstos Nacionales, Provinciales y/o Municipales de Uso Oficial, como así también el registrado por otro Partido, Alianza ó Confederación Política Municipal.

Régimen Procesal General - Principios

Art.14º: El procedimiento ante la Junta Electoral Municipal, se regirá por las siguientes normas:

a)Las actuaciones se tramitarán en papel simple y estarán exentas del pago de cualquier tasa de actuación. Las publicaciones en el Boletín Oficial Municipal y/o Provincial se harán sin cargo;

b)Las acreditaciones de Personería, se efectuaran mediante copia autenticada por Escribano Público ó Juez de Paz, del acta de Elección y/o Designación de Autoridades y/o Apoderados, o mediante Poder otorgado por ante Escribano Público;

c)Tendrán Personería, los Partidos Reconocidos ó los en trámite de reconocimiento y los Afiliados, cuando se les hayan desconocido los derechos otorgados por la Carta Orgánica Partidaria y se encuentren agotadas las instancias Partidarias.

d)El Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, en cuanto no se oponga a la presente Ordenanza;

e)El Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Córdoba, para el Juzgamiento de los delitos, faltas e infracciones a la Ley y Ordenanza Electoral.

Procedimiento para el Reconocimiento

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

Art.15°: El procedimiento para, el reconocimiento de Partidos Políticos y Confederaciones, sus fusiones y/o Alianzas, se tramitará conforme lo establecido en el art.210, de la C.O.M., mediante el procedimiento sumario y actuado, en doble Instancia y según las siguientes reglas:

1)El pedido se realizará, conforme los requisitos del art.175, del C. de P.C.de la Provincia de Córdoba, en cuanto fuere aplicable. En el mismo escrito se acompañarán e indicarán, todos los elementos documentales, que se pretendan hacer valer, especialmente lo requerido por los arts. 7° y 8°, según fuere el caso.

2)La Junta Electoral, una vez cumplidos los requisitos de admisión formal, procederá dentro de los cinco (05) días siguientes del decreto respectivo, a convocar a una audiencia. A dicha Audiencia deberá concurrir el Peticionario, bajo pena de caducidad del pedido y podrá concurrir un solo Apoderado, por cada Partido Político reconocido ó en trámite de reconocimiento dentro del ámbito ó jurisdicción Municipal. Con la notificación a cada Partido, se acompañarán las documentales pertinentes.

En este comparendo verbal y actuado, a la audiencia referida "supra", los comparecientes podrán formular las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán acotarse única y exclusivamente a:

a)la falta de cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la C.O.M. y/o a la Ordenanza Electoral;

b) lo referente al derecho, al registro ó uso del nombre ó emblema Partidario, si no se hubiera hecho antes;

c) en el mismo acto se deberá ofrecer y acompañar la prueba documental que obrara en su poder y en que fundan las observaciones.

3)Celebrada la audiencia, la Junta Electoral Municipal, resolverá dentro de un plazo máximo de cinco (05) días corridos.

4)La Resolución que se dicte, podrá ser apelada, mediante recurso de Reconsideración, que se deberá interponer por ante la Junta Electoral Municipal, quien deberá resolver dentro del plazo máximo de dos (02)días; y si esta lo estima procedente, lo concederá y se sustanciará por ante el Juez Electoral Provincial. El recurso se deberá interponer dentro de un plazo de tres (03) días corridos, únicamente por el peticionario y/o la parte que haya formulado la observación. El recurso será concedido en relación y con efecto devolutivo, salvo cuando el cumplimiento de lo resuelto pudiera ocasionar un perjuicio irreparable, en cuyo caso será concedido en relación y con efecto suspensivo. El recurso de reconsideración comprende el de nulidad.

Art.16°: El recurso, una vez concedido por la Junta Electoral Municipal, se elevará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y será fundado y sustanciado por ante el Juez Electoral Provincial. Una vez avocado el Juez Electoral, el recurrente deberá acompañar el memorial en que se funde, en el plazo perentorio de cinco (05)días corridos, contados desde la notificación del avocamiento. Del recurso interpuesto se dará traslado a la apelada por el término de cinco (05) días corridos.

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

Art.17º: Podrá el Juez Electoral Provincial, disponer la recepción de la prueba no rendida en primera Instancia u otras diligencias probatorias, así como comparendos verbales y actuados. Producida la prueba pasaran los autos a despacho a los fines de resolver.

Art.18º: El término para interponer recurso de directo ó de queja por reconsideración denegada será de cinco (05) días corridos.

La aclaratoria en ambas instancias deberá interponerse dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación y deberá ser resuelta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. La interposición de la aclaratoria suspenderá el plazo para la reconsideración.

Art.19º: Concedido el Reconocimiento, notificado a los interesados el mismo, se ordenará publicar por un día en el Boletín Oficial Municipal y Provincial, el auto respectivo y en su caso la Carta Orgánica del Partido Político Municipal.

Art.20º: El trámite para obtener personería definitiva, como así también cualquier otra cuestión relativa a "reconocimiento", caducará de pleno derecho, pudiendo ser declarada de Oficio ó a pedido de parte, ante la inactividad de las partes interesadas (Peticionante y/o Junta Electoral Municipal), a los treinta (30) días corridos, contados desde la notificación del reconocimiento provisorio ó contado desde el último acto que inste el proceso.

Art.21º: Los Partidos Políticos Municipales, Confederaciones y Alianzas, definitivamente reconocidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantendrán su personería jurídico - política Municipal, al sólo efecto y bajo la condición resolutoria de cancelar el Reconocimiento Municipal, si no cumplen con todos los requisitos exigidos por la C.O.M. y la presente Ordenanza, en los plazos previstos al efecto.

Art.22º: Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los Partidos Políticos Municipales reconocidos por la Nación ó Provincia, deberán presentarse ante la Junta electoral Municipal, manifestando expresamente, por medio de sus autoridades y/o apoderados, su decisión de organizarse a nivel Municipal de acuerdo a la C.O.M. y la presente Ordenanza.

La no presentación dentro del plazo precedentemente fijado, ocasionará la caducidad del reconocimiento de la personería jurídico - política a nivel Municipal, de pleno Derecho.

Las autoridades partidarias a nivel municipal, a los efectos de tramitar el reconocimiento local, mantendrán la prorroga de sus mandatos hasta la asunción de las autoridades definitivas.

SECCION SEGUNDA

REGIMEN ELECTORAL

Art.23º: La Junta Electoral Municipal, ejercerá las atribuciones y deberes, atribuidos por los arts. 196 siguientes y concordantes de la C.O.M.y la presente Ordenanza.

Art.24º: Todos los términos establecidos en la presente Ordenanza, son corridos, perentorios y fatales. La Junta Electoral, podrá abreviarlos cuando por resolución fundada así lo disponga, y sea justificado el apremio, debiendo para ello previamente notificar en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas de antelación al inicio del computo del plazo cuya reducción se ha resuelto, a todas las partes interesadas, al domicilio constituido.

De la Convocatoria

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

Art.25°: Las elecciones Municipales se regirán por las disposiciones de la C.O.M., la presente Ordenanza y subsidiariamente, en todo aquello que no se oponga a la presente, por el Código Electoral Provincial y el Código Electoral Nacional.-

Art.26°: La convocatoria deberá hacerse, conforme lo establecido en la C.O.M., con sesenta (60) días por lo menos de anticipación del día fijado para el acto electoral y deberá expresar:

- 1)Fecha de Elección;
- 2)Clase y número de cargos a elegir;
- 3)Número de candidatos por los que puede votar el elector;

Art.27°: La convocatoria efectuada, será dada a conocer a los ciudadanos y publicitada durante cinco (05) días corridos, en el Boletín Oficial u otro medio en la Ciudad de Villa Allende, sirviendo de constancia al efecto, la orden de trabajo y factura de realización de la publicidad, emitida por el medio contratado. El Presidente de la Junta certificará la realización de la publicidad dispuesta.

De la Conformación del Padrón Electoral

Art.28°: Constituida la Junta Electoral Municipal, deberá gestionar y requerir en forma inmediata y fehaciente, a los fines de la formación del Registro Electoral, la colaboración del Juez Electoral Provincial, para que le entregue copia del último padrón Provincial utilizado para elección provincial, debidamente certificado, correspondiente al Circuito Villa Allende, el que se utilizará como LISTA PROVISIONAL. Al propio tiempo se deberá gestionar la reproducción de los ficheros confeccionados por la Justicia Electoral Provincial, concertando los mecanismos adecuados para su actualización.-

Art.29°: Hasta tanto se cuente con el Registro Electoral Municipal, se utilizará el padrón electoral Provincial y/o Nacional, con las incorporaciones, bajas y modificaciones que se le realicen conforme las facultades y procedimientos, autorizados por la legislación vigente.

En las listas serán incluidas las novedades registradas en la oficina del Registro Civil del Circuito Electoral, así como también las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad hasta el mismo día del comicio.

Las listas provisionales contendrán los siguientes datos: numero y clase de documento, apellido y nombre, profesión, y el domicilio de los inscriptos.

Art.30°: En los establecimientos Públicos que estime conveniente, sean éstos Provinciales y/o Municipales, la Junta Electoral Municipal, hará fijar las listas provisionales. Podrán obtener copias de las mismas los Partidos Políticos reconocidos o que hubiesen solicitado su reconocimiento, por lo menos sesenta días, antes del acto comicial.

Art.31°: Los electores que por cualquier causa no figurasen inscriptos en las listas provisionales ó estuvieren anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante la Junta Electoral, durante un plazo de quince (15)días corridos, contados a partir de la publicación de la exhibición y debiendo contener expresamente los lugares y horarios en que se encuentran disponibles, debiendo hacerlo por escrito, ante la Junta Electoral, fundando su pedido y glosando toda la prueba documental que se encuentre en su poder ó indicando

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

expresamente el lugar y en poder de quien se encuentra. Para las eliminaciones será de aplicación el art.28 del Código Electoral Nacional.

Padrón Definitivo

Art.32°: Las listas provisionales de electores depuradas, constituirán el padrón electoral, que tendrá que hallarse impreso treinta (30) días antes de la fecha de la elección. En este padrón se incluirán, además de los datos estipulados en el art.29°, el número de orden del elector, dentro de cada mesa y una columna para anotar el voto. Los destinados al Comicio serán autenticados por el Presidente de la Junta Electoral Municipal y podrán llevar impresas al dorso las actas de apertura y clausura.

En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes el Circuito Electoral (Distrito Electoral Unico), y el número de la mesa correspondiente, la Junta conservará por lo menos tres ejemplares de ese padrón.

El padrón de Electores se entregará: 1) Al Secretario de Gobierno Municipal, tres (03) ejemplares autenticados; y 2) A los Partidos Políticos que lo soliciten, en la cantidad a determinar por la Junta Electoral Municipal. La Secretaria de Gobierno de la Municipalidad, conservará durante tres (03) años, en sus archivos, los ejemplares autenticados del Registro Electoral.

Art.33°: Los Ciudadanos estarán facultados para pedir hasta veinte (20) días antes del acto comicial, que se subsanen los errores u omisiones existentes en el padrón electoral. Ello deberá hacerse personalmente y por escrito por ante la Junta Electoral Municipal quien tomará nota de las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar en los ejemplares de la Junta Electoral y en los que deben remitir para la elección al Presidente del Comicio.

Las reclamaciones que autoriza el presente artículo, se limitan exclusivamente a la enmienda de erratas y omisiones. No serán admisibles las reclamaciones e impugnaciones a que se refieren los artículos 27° y 28° del Código Electoral Nacional, las que deberán ser interpuestas en la oportunidad señalada por el art.31° de la presente Ordenanza.

Art.34°: El Juzgado Electoral de Córdoba y el Registro Civil de las Personas, deberán comunicar a la Junta Electoral Municipal, el apellido, nombre, numero y tipo documento cívico, clase y domicilio de los electores inhabilitados por alguna de las causales previstas por el art.3°, del Código Electoral Nacional, como así también aquellos electores ausentes con presunción de fallecimiento, delitos y faltas electorales, con sentencia firme, en igual forma que se hace con el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Art.35°: La Junta Electoral Municipal dispondrá que sean tachados con una línea roja los electores comprendidos en el artículo 3° del Código Electoral, en los ejemplares de los padrones definitivos que se remitan a los Presidentes de Comicio y en uno de los que se entregue a los Partidos Políticos, agregando en la columna de observaciones, la palabra "inhabilitado" y el artículo o inciso de la ley que establece la causal de inhabilidad.

Mesas electorales

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

Art.36°: El distrito único se dividirá en Mesas, las que se constituirán con hasta trescientos (300) electores inscriptos, agrupados por sexo y orden alfabético.

Si realizado tal agrupamiento de electores, quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que la Junta Electoral Municipal determine y si dicha fracción fuera superior a sesenta o más, se formará con ella otra mesa electoral.

Asimismo, cuando el número de electores y la ubicación de sus domicilios así lo aconsejen, la Junta Electoral podrá disponer por resolución fundada, la instalación de una mesa receptora mixta. En este caso se individualizarán los sobres de cada sexo, debiendo los sobres destinados a encerrar el sufragio femenino, ser caracterizado con la letra "F" sobreimpresa y el escrutinio se hará por separado al igual que el acta respectiva

Actos Preelectorales

Art.37°: Apoderados de los Partidos Políticos. Constituida la Junta Electoral Municipal los Partidos Políticos reconocidos, deberán remitir inmediatamente, la nómina de las Autoridades Partidarias vigentes, con copia de las Actas de designación y de sus apoderados, con indicación de sus domicilios. Dichos apoderados serán sus únicos representantes a todos los fines establecidos en la presente Ordenanza. Los Partidos Políticos podrán designar un Apoderado General y un Suplente, el que actuará solamente en caso de ausencia o impedimento del Titular. En defecto de la designación especial, La Junta Electoral considerará Apoderado General Titular, al primero de la nómina y Suplente al que le siga en orden.

Art.38°: Fiscales Generales y de Mesa de los Partidos Políticos. Los partidos políticos reconocidos y que se presenten a la elección, pueden nombrar Fiscales para que los representen en las mesas electorales receptoras de votos. También podrán designar Fiscales Generales de cada Colegio ó lugar donde se desarrolle el acto eleccionario, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado en cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia del fiscal General, en ningún caso se permitirá la actuación simultáneamente en una mesa de más de un Fiscal por partido político.

La misión de los Fiscales será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen pertinentes.

Art.39°: Los Fiscales ó Fiscales Generales de los Partidos Políticos, deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar.

Los Fiscales podrán votar en las mesas en que actúen aunque no estén inscriptos en ella, siempre que estén inscriptos en el padrón electoral del Distrito Unico Municipal. En ese caso se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en donde se encuentra inscripto.

En caso de actuar en mesas de electores de distinto sexo, votarán en la más próxima correspondiente a electores de su mismo sexo.

Art.40°: Los Poderes de los Fiscales y Fiscales Generales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas del Partido y contendrán nombres y apellidos completos, número

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

de documento cívico, número de mesa en la que se encuentra inscripto y su firma al pie del mismo.

Estos Poderes deberán ser presentados a los Presidentes de Mesa para su reconocimiento, hasta el día fijado para la elección.

La lista de los Fiscales Generales, será comunicada a la Junta Electoral Municipal, por el apoderado general del Partido, hasta veinticuatro horas antes del acto eleccionario.

Oficialización de Lista de candidatos

Art.41º: Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores al día de la elección, los Partidos Políticos reconocidos, presentarán para registrar ante la Junta Electoral Municipal, las listas de Candidatos Públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cuál se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

Art.42º: Los Partidos presentaran juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos filiatorios completos de sus candidatos, fotocopia del D.N.I. ó documento cívico habilitante, el último domicilio electoral y real. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cuál son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni de lugar a confusión a criterio de la Junta Electoral Municipal

Art.43º: Dentro de plazo de cinco (05) días corridos, la Junta Electoral Municipal, dictará Resolución, fundada, con expresión concreta y precisa de los hechos y el derecho aplicable, respecto de la "calidad de los candidatos". La misma podrá ser apelada por las

partes interesadas, dentro de la cuarenta y ocho (48) horas de notificada dicha resolución, debiendo en su caso interponer el recurso fundado, por ante la misma Junta Electoral Municipal, quien elevará todos los antecedente, de considerarlo pertinente, por ante el Juzgado Electoral Provincial, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. El Juez Electoral Provincial deberá resolver en el plazo máximo de tres (03)días hábiles.

Todas las Resoluciones, se notificaran por Carta Documento ó Cédula de Ley y quedarán firmes después de cuarenta y ocho horas, después de recibidas por los interesados.

Contra la resolución que deniegue la reconsideración por ante el Juez Electoral Provincial, se podrá interponer el Recurso Directo.

Oficialización de Boletas de Sufragio

Art.44º: Los Partidos Políticos que hubieran proclamado candidatos someterán a la aprobación de la Junta Electoral Municipal, por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Las boletas a utilizar, deberán tener las mismas dimensiones para todos los Partidos Políticos y agrupaciones que se presentes, serán de papel de diario tipo común, y sus dimensiones serán de doce centímetros de ancho, por diecinueve centímetros de alto (12 cm. x 19 cm.), para cada categoría de candidatos que se presente. La Junta Electoral por razones fundadas podrá variar las dimensiones fijadas. Las boletas tendrán tanta cantidad

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

de secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre si por una línea negra que permita el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y la designación del Partido Político. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo, Se admitirá en tinta negra también, la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo ó emblema y número de identificación del partido.

Las boletas a Oficializar se entregaran en el local de la Junta Electoral Municipal, adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos presentados, cada partido depositará dos ejemplares por mesa habilitada. Las boletas oficializadas que se envíen a los Presidentes de Mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Municipal, con un sello que diga "Oficializada por la J.E.M. para la elección de fecha 20/06/99.-" y rubricada por el Presidente de la Junta.

Art.45°: La Junta Electoral verificará, en primer término, si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada.

Cumplido este trámite, la Junta convocará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a los apoderados de los Partidos Políticos y oídos éstos, de no haber

observaciones, se aprobarán los modelos de boletas si reúnen las condiciones determinadas por esta Ordenanza y las Leyes Electorales.

Cuando entre los modelos presentados de boletas, no existan diferencias tipográficas que las hagan inconfundibles entre si a simple vista, aún para electores analfabetos, la Junta requerirá de los Apoderados de los Partidos Políticos la inmediata reforma de las mismas, hecho lo cual dictará resolución.

Mesas receptoras de votos

Art.46°: El Departamento Ejecutivo Municipal adoptará todas las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a la Junta Electoral Municipal, las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos, que ésta deberá hacer llegar a los Presidentes de comicio.

Dichos elementos serán provistos por intermedio de la Secretaria de Gobierno y distribuidos por la Secretaria de Servicios.-

Art.47°: La Junta Electoral Municipal, entregará a la Secretaria de Servicios Municipal, para que sean transportados y entregados a los Presidentes de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1) Tres (03) ejemplares electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atención notable que diga "EJEMPLARES DEL PADRON ELECTORAL".

2) Una Urna, que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cuál llevara registro la Junta.

3) Sobres para el voto, los que deberán ser opacos.

4) Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricada y sellada por el Presidente de la Junta Electoral Municipal.

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

5)Boletas, en el caso de que los Partidos Políticos las hubieren suministrado para distribuir las. La cantidad a remitirse por mesa y la fecha de entrega por parte de los partidos políticos serán establecidas por la Junta Electoral.

6)Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel etc., en la cantidad que fuere menester.

7)Un ejemplar de las disposiciones aplicables y un ejemplar de la presente Ordenanza.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto comicial.

El Acto Electoral

Normas especiales para su celebración

Art.48º: Los Presidentes de mesas receptoras de votos tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de esta Ordenanza y las leyes de aplicación supletoria.

Excepto la policía destinada a guardar el orden, las fuerzas que se encontrasen en la Localidad se mantendrán acuarteladas mientras se realice la misma.

Art.49º: Sin mengua de lo establecido en el primer párrafo del Art. anterior, las autoridades respectivas dispondrán que los días de elecciones se pongan agentes de la policía designada en la Localidad y en número suficiente a las órdenes de cada uno de los Presidentes de Mesa, a objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.

Este personal de resguardo sólo recibirá órdenes del funcionario que ejerza la presidencia de mesa.

Art.50º: Si no se hubiera dispuesto la presencia de fuerzas policiales a los fines del art. anterior ó si no se hicieran presentes ó si estándolo no cumplieren las órdenes del Presidente de la Mesa, éste lo hará saber telefónicamente al Presidente de la Junta Electoral Municipal, quien pondrá en conocimiento del hecho al Juez Electoral Provincial y a la Autoridades Policiales Locales, para que ordenen la provisión del personal de seguridad necesario y/o podrá requerir el urgente auxilio de custodia de las mesas por fuerzas nacionales.

Mesas receptoras de Votos

Art.51º: Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de Presidente de Mesa. Se designará dos suplentes, que auxiliaran al Presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación en los casos en que la ley lo determina.

Art.52º: Los Presidentes de Mesa y Suplentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1)Ser Elector hábil;
- 2)Residir en el Distrito Unico Electoral Municipal donde se deba desempeñar.
- 3)Saber leer y escribir.

A los efectos pertinentes la Junta Electoral Municipal se encuentra facultada para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estimen necesarios.

Art.53º: La Junta Electoral Municipal hará con antelación no menor a veinte (20) días los nombramientos de presidentes y suplentes para cada mesa.

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

Las notificaciones de designación se cursaran por intermedio de los servicios de comunicación que tenga la Policía de la Provincia de Córdoba o por intermedio de la Seguridad Ciudadana, debiendo en cualquiera de los casos traer el correspondiente acuse de recibo.

Art.54°: La designación de los lugares en que funcionaran las mesas y la propuesta de nombramiento de sus autoridades serán notificadas por la Junta Electoral Municipal a la Secretaria de Gobierno y Secretaria de Servicios Municipal, dentro de los cinco (05) días de efectuada.

Art.55°: En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas receptoras de votos, la Junta Electoral podrá variar su ubicación.

Art.56°: La designación de los Presidentes y suplentes de las mesas y del lugar en que ésta hayan de funcionar, se hará conocer, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la elección, por medio de carteles fijados en lugares públicos. Tal publicidad estará a cargo de la Junta quien también la pondrá en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, Juez Electoral Provincial, Ministerio de Asuntos Institucionales ó del Interior Provincial, Jefe de la Policía de la Provincia y Local, y de los apoderados de los Partidos Políticos concurrentes al acto electoral.

Art.57°: Una vez confeccionada y firmada el "Acta de Escrutinio" conforme a lo dispuesto por el art.102 del C.E.N., se procederá a la suscripción y posterior entrega a los partidos políticos que así lo soliciten de un "Certificado de Escrutinio", debidamente firmado por el Presidente, Suplente y los Fiscales presentes.

Se depositará dentro de la urna: Las boletas debidamente compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados y un certificado de escrutinio, sello utilizado, y demás documentos sobrantes. La urna deberá ser cerrada, con su boca y fondo, tapada con las fajas provistas, debidamente firmadas por el Presidente y Fiscales presentes.

Se guardarán en un sobre especial que remitirá al efecto la Junta Electoral Municipal, el cuál lacrado, sellado y debidamente firmado por las autoridades de mesa y fiscales, se enviará juntamente con la Urna, pero fuera de ella y deberá contener: El Padrón Electoral utilizado por el Presidente de Mesa, con las actas de Apertura y Cierre, debidamente firmada por Presidente, Suplentes y Fiscales presentes, los votos recurridos y los votos impugnados.

Art.58°: Cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de Mesa hará entrega inmediatamente de la urna y del sobre especial indicado en el art. anterior, a los mismos empleados de quien hubiese recibido los elementos para la elección, los que concurrirán al lugar del comicio a su finalización. El Presidente recabará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación expresa de la hora, uno de ellos lo remitirá a la Junta, con los empleados y el otro lo guardará para su constancia.

Los agentes de policía, fuerzas de seguridad, bajo las órdenes del hasta entonces Presidente de Mesa, prestarán la custodia necesaria a los aludidos empleados, hasta que la urna y documentos se depositen en la sede de la Junta Electoral Municipal.

Art.59°: El Presidente de Mesa deberá confeccionar y entregar a los empleados un formulario especial, que contendrá los detalles del escrutinio, debiendo consignar en forma

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

expresa y clara, en el encabezamiento: Distrito Unico Villa Allende, el nombre del Colegio, Número y Sexo de la Mesa, fecha y hora de su confección. Luego de controlado y confrontado, con el acta de escrutinio, lo remitirá abierto a la Junta Electoral, son los empleados los que retirarán la urna y sobre mencionado en el art. anterior. No será necesario confeccionar ni enviar telegrama alguno.

Escrutinio de la Junta Electoral Municipal

Art.60º: La Junta Electoral Municipal, efectuará con la mayor celeridad las operaciones que se indican en la presente Ordenanza.

Durante las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección, la Junta recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre los vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. En igual plazo también recibirá de los organismos directivos partidarios las protestas y reclamos contra la elección. Estas se harán únicamente por intermedio del apoderado del partido impugnante, por escrito y acompañando ó indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder de la misma Junta Electoral

Art.61º: Vencido el plazo estipulado en el art. anterior, la Junta Electoral Municipal, realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en un plazo no mayor de diez días.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

- 1-Si hay indicios de que haya sido adulterada.
- 2-Si no tiene defectos sustanciales de forma.
- 3-Si viene acompañada de las demás actas y documentación.
- 4-Si admite o rechaza protestas.
- 5-Si el número de ciudadanos que sufragaron coincide el numero de sobres remitidos por el Presidente de Mesa, verificación que sólo se llevará a cabo, en el caso de que mediare denuncia de un partido político actuante en la elección.
- 6-Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándose ó no según sea el caso.

Realizadas las verificaciones preestablecidas la Junta Electoral Municipal se limitará a realizar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art.62º: La Junta Electoral Municipal tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

Art.63º: Finalizadas estas operaciones el Presidente de la Junta preguntará a los apoderados de los Partidos Políticos si hay protesta que formular contra el escrutinio. No habiéndose hecho, ó después de resueltas las que se presentaren la Junta acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

Art.64º: La Junta Electoral Municipal, proclamará a los que resultaren electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Art.65º: Inmediatamente, en presencia de los concurrentes, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez ó hayan sido objeto de alguna

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439284
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que alude el artículo 61º, rubricados por los miembros de la Junta y por los apoderados que quieran hacerlo.

Art.66º: Todos los procedimientos constaran en un acta que la Junta hará extender por su Secretaria y que será firmada por la totalidad de sus miembros.

La Junta Electoral enviará testimonio del acta al Juez Electoral Provincial y Nacional, al Departamento Ejecutivo y al Archivo Municipal, Poder Ejecutivo Provincial y a todos los Partidos Políticos intervinientes. Entregará además un duplicado a cada uno de los electos para que sirva de diploma. La Secretaria de Gobierno Municipal, conservará durante cinco años los testimonios de las actas que le remitirán la Junta.

Penas y Régimen de Multas

Art.67º: Será de aplicación el Código Electoral Nacional y las multas previstas ingresan a rentas generales.

Art.68º: Comuníquese al D.E., protocolícese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 15 de Abril de 1999.-Fdo: ANTONIO MARTIN- Presidente del C.D. - IRMA ROSA REYNOSO - Secretaria del C.D.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO : Promulgada por Decreto N° 50/99 de fecha 16 de Abril de 1999.